



Alajuela, 04 mayo de 2020
CEOVI-086-2020

RÓGER VÍGUEZ GAIRAUD

Director Ejecutivo

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Estimado señor:

La suscrita, Licda. Maureen Sánchez Mora, cédula de identidad 401800568, en mi condición de directora del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, procedo a continuación a brindar informe solicitado mediante el oficio n°. MNPT-030-2020, de fecha 17 de abril de 2020.

PRIMERO: Que según informe del jefe de policial del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda, Martin Esquivel Badilla y el señor Alvaro Salas Varela, Supervisor Policial a.i quién figura como Testigo, se procede el día 09 de abril 2020 a aplicar medida extraordinaria de seguridad al joven **NAVARRO ARROYO LEONEL**, quién fue reubicado por esta medida en la Sección H dormitorio 1, justificándose la misma con el fin de salvaguardar la integridad física del joven ante diferentes problemas convivenciales con sus iguales. (Como consta en folios 124 del expediente administrativo del joven), a continuación, se explican todos los pormenores de esta medida empleada.

SEGUNDO: Que se tiene reporte policial dónde se informa que a primera hora de la mañana del día 9 de abril 2020, sin detallar hora exacta, se presenta al centro Ofelia Vincenzi una mujer que se identifica como la progenitora del joven Leonel Navarro Arroyo y manifiesta a funcionarios policiales que tiene información de que su hijo tiene problemas convivenciales, por lo que solicita que por favor saquen a su hijo de ese lugar (refiriéndose a la Sección E, dormitorio 1 donde estaba ubicado). Ante esto, el Sub Coordinador de servicio José Manuel Tapia Montero le indicó a la señora madre de Navarro Arroyo que a la hora del recuento que está próxima de apertura se va a proceder con dicha acción y al ser aproximadamente las 06:20 am, momento en que se procede a realizar el recuento físico de apertura por parte de la policía penitenciaria, propiamente de la sección E dormitorio 1, se procede a retirar de la sección al joven **NAVARRO ARROYO LEONEL** hacia la puerta de ingreso al pabellón, momento en que varios privados de libertad se abalanzan sobre él, agrediendo con punta pies ("patadas") y puñetazos, por lo que fue necesario la intervención del cuerpo policial que se encontraba al momento, misma que consistió en proteger al privado de libertad **Navarro Arroyo** para poder egresarlo de dicha sección. (Como consta en folios 124 del expediente administrativo del joven)

TERCERO: Que la acción policial inicial fue ubicar de inmediato al joven en una celda de aislamiento y proceder a solicitar medida extraordinaria por 24 horas mientras se resolvía la posible ubicación



del joven, siendo que al tratarse de un día no hábil, la dirección ni el equipo profesional se encontraba laborando en el centro, por lo que es la policía quien procede a dialogar con el privado de libertad Leonel Navarro Arroyo, y el mismo manifiesta que existen antecedentes de conflictos con la familia del privado de libertad NUÑEZ CABEZAS ALBIN anteriores a su ingreso a este centro penitenciario que suscitaron en el contexto comunitario, situación que había generado un ambiente hostil en la sección, manifestando que en días atrás había sido víctima de agresiones físicas, por esta misma situación, las cuales habían cesado desde el día martes 07 de abril del 2020, es decir 02 días antes que se presentara su madre a dar parte de los hechos señalados. En razón de todo lo anterior procedió por parte de las autoridades policiales a realizarle una revisión visual no invadiendo sus áreas privadas, no evidenciando golpes ni moretones; en este mismo acto se le insta a poner una denuncia en la Fiscalía se le explica todos los derechos que por Ley tiene al efecto, pero el joven manifiesta no tener interés y se niega a recurrir a la vía legal. Antes de esta fecha no se tenía conocimiento ya fuera por observación directa o por indicación del joven sobre estos hechos de agresión.

CUARTO: Que inmediatamente sucedidos los hechos narrados, es decir el mismo 9 de abril 2020, esta dirección tuvo conocimiento mediante comunicación telefónica con la policía penitenciaria, de que tuvieron que sacar al joven que nos ocupa de su sección en atención a una información brindada por su progenitora, así como a los actos de violencia observados por los funcionarios policiales al momento del recuento, tal como se narra líneas arriba. La policía me remitió un reporte policial que detallaba la información de lo sucedido con el joven y en dicho informe se indica que el mismo no presentaba golpes en su cuerpo (en sus partes no privadas). Se informa a esta dirección el egreso del joven de la Sección se realiza como medida preventiva de una eventual agresión por parte de sus iguales, no obstante de nuestra experiencia en la dinámica convivencial de este centro de reclusión, lo que se impresiona es que el panorama es impreciso, que más bien es propio de una expulsión de sección por parte de otros privados de libertad, usual en problemas convivenciales o similares y a petición del mismo joven quien asegura no poder ubicarse en otro espacio de convivencia, procedo a solicitar la medida extraordinaria de seguridad a la autoridad competente, siendo que el joven desde ese día se encuentra ubicado en una celda individual, repito como una medida de protección para sí mismo.

QUINTO: Que el día lunes 13 de abril 2020 a primera hora, esta Dirección procede a entrevistar al joven con la finalidad de conocer acerca de la situación acontecida, el fin de semana narrada en los puntos uno al tercero y es en ese momento cuando éste amplía lo sucedido, expresando haber sido violentado por sus iguales, detallando lo sucedido e incluso aporta nombres de las personas que actuaron contra él, todos, personas privadas de libertad en su misma condición jurídica.

SEXTO: Que el mismo 13 de abril 2020 en horas de la mañana, el señor René Antonio Argeñal Castro, defensor público del joven Leonel Navarro Arroyo, se comunica con esta autoridad en mi



condición de directora del centro para manifestar su preocupación, indicándome además que cuenta con un video donde se evidencian las agresiones de las cuales el joven fue víctima, y lo comparte vía WhatsApp para mi conocimiento (Video que hasta ese momento yo desconocía de su existencia).

SÉPTIMO: Que con base en la información aportada y la manifestación del joven que presentaba problemas en las demás secciones el día 13 de abril 2020, se solicita a la autoridad competente, mantener medida extraordinaria, contándose además con las pruebas oportunas que datan del riesgo para la integridad de la persona joven y la necesidad de mantenerle en celda unipersonal mientras se le brinda la atención y se resuelve una nueva ubicación convivencia. (Como consta en folios 133 del expediente administrativo del joven)

OCTAVO: Que, gracias a la información aportada por el licenciado René Antonio Argeñal Castro defensor público del joven, esta dirección contó con los insumos y datos necesarios para interponer la debida denuncia penal de oficio en la Fiscalía de Alajuela sobre presunto delito en perjuicio de **Leonel Navarro Arroyo**, contra: Núñez Cabezas Alvin, Mora Vindas Carlos, Fariñas Álvarez Josué, Solano Sánchez Jean Carlo y Monroy Meléndez Dary, todos compañeros de ámbito del ofendido, en aquél entonces y con la misma condición jurídica, solicitando además a las autoridades judiciales, que se realicen las investigaciones del caso y se proceda conforme a derecho, facilitando todo lo que esté nuestro alcance legalmente hablando, para dicho efecto.

NOVENO: Que de acuerdo al seguimiento de la denuncia interpuesta por esta dirección se tiene que la misma se tramita en la Fiscalía de Alajuela bajo el expediente 20-002088-0305-PE. De acuerdo a la comunicación que se tuvo con la Fiscal auxiliar asignada, se indica a esta Dirección que en la causa se gestionó la remisión del ofendido con prioridad, y de remitir a la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos, siendo que a pesar de haberse tramitado el traslado del joven en fecha primero de mayo 2020 el mismo a esa oficina y a rendir declaración del caso.

DÉCIMO: Que en respuesta a la información aportada por el joven privado de libertad y con base a lo observado en el video facilitado por el defensor público a esta Dirección en donde se evidenciaron actos significativamente violentos en perjuicio del joven, se procede a remitir una nota a la jefatura de la policía penitenciaria de este centro, donde le pongo en conocimiento de lo que observó en el video y solicito se realice una revisión de espacios en la sección E de donde salió el joven que nos ocupa, con el fin de determinar si en dicho espacio existe algún elemento probatorio que pueda ser de utilidad para el caso, de la acción de la policía penitenciaria de este centro se lograr decomisar los objetos que están sirviendo a los jóvenes de esa sección para realizar estos actos, tales como 12 armas punzo cortantes hechizas en calidad de hallazgo y a pesar de los esfuerzos realizados no se logró dar con el teléfono celular involucrado en el hecho.



No obstante, no fue posible dar con el teléfono desde donde se realizó el vídeo, como reitero a esta autoridad llega por parte de la defensa del privado de libertad, ignorando la suscrita la trazabilidad del mismo.

DECIMOPRIMERO: Que en fecha 16 de abril 2020 esta dirección envía para conocimiento e investigación del consejo de personal del Ministerio de Justicia y Paz, órgano que investiga las causas contra los funcionarios de la Policía Penitenciaria la situación presentada con el fin de que se investiguen los eventos supra citados y determine si la policía faltó a sus deberes en este caso, informe que se eleva con fecha 16 de abril 2020.

DECIMOSEGUNDO: Que en fecha 14 de abril 2020, el jefe policial Martín Esquivel Badilla informa a la Comisionada señora Daisy Matamoros Zúñiga, directora de la policía penitenciaria acerca de lo acontecido, y las acciones que se ejecutaron por parte de la policía, señalándose que se realizaron dos revisiones en la sección E con el fin de ubicar armas punzo cortantes u objetos que pongan en riesgo la seguridad e integridad física de las personas privadas de libertad, lográndose el decomiso de armas punzo cortantes. Indicándose además que se continuará con las revisiones a fin de lograr decomisar los demás objetos (véase informe JEF-CEOVP-012-2020), indicando también que facilitará todas las acciones que sean necesarias para que el Consejo de Personal realice el proceso disciplinario que corresponda.

DECIMOTERCERO: Que, al solicitarse la medida extraordinaria del joven, esta dirección refirió a la disciplina de psicología el caso para que fuera atendido de manera sistemática a fin de garantizar el adecuado estado de salud mental del joven, así mismo se da acompañamiento sistemático desde la dirección.

DECIMOCUARTO: Que de acuerdo a la atención por parte de psicología en fecha 20 de abril de 2020, y 24 de abril de 2020 en lo que se puede comunicar se tiene que:

"El joven se mantiene sin alteraciones a nivel de memoria ubicado en tiempo y espacio, sin evidencias de ideación suicida o autolesiva al momento de la valoración."

"Desde su discurso impresiona la presencia de signos asociados al trastorno de estrés postraumático, dentro de lo que cita dificultad para dormir sueños reiterativos con el evento acontecido, y dificultad para respirar ubicando estos síntomas únicamente durante las noches, pues durante el día permanece estable."

Al respecto se le socio educa se le brindan ejercicios de respiración que pueda ejecutar y le permitan bajar la ansiedad durante los episodios mencionados."



Así mismo en esta atención la profesional recomienda no ubicar al joven en espacios colectivos, siendo que de estar sufriendo efectivamente este trastorno podría colocarlo en mayor vulnerabilidad. (Como consta en folios 151 y 153 del expediente administrativo del joven)

DECIMOQUINTO: Que en fechas lunes 13 y viernes 17 de abril 2020, el joven es atendido por esta dirección con el fin de dar seguimiento a su estado general, y acreditar el cumplimiento de sus derechos en esa ubicación actual, siendo que el joven manifiesta sentirse bien, confirmando que se le ha estado garantizando su acceso al espacio de recreación, descanso y alimentación. Así mismo se le indica al joven la importancia de ser valorado en el área médica, siendo que el joven indica que no desea ir a la clínica Jorge Arturo Montero, aduciendo que teme ir y ser contagiado con coronavirus (COVID 19), lo que se aclara en el acto al joven en cuanto que a esta fecha no existe ningún caso confirmado con esta enfermedad en el sistema penitenciario nacional. (Como consta en folios 135 y 136 del expediente administrativo del joven).

Igualmente, en el espacio donde fue ubicado permanece vigilancia policial las 24 horas todos los días, el Jefe Policial del Centro, ha girado lineamientos para que al joven se le esté vigilando su estado emocional en su propia salvaguarda, así como se le garanticen todos sus derechos de sol, recreación y demás; el mismo jefe policial lo visita regularmente para garantizarse de que todo esté marchando conforme lo ordenado.

DECIMOSEXTO: Que, si bien en este momento la disciplina de orientación no realiza trabajo presencial en el centro, por las directrices presidenciales del Teletrabajo y mantener los lugares públicos a una capacidad de un 20%, lo cierto es que la suscrita es licenciada en Orientación y desde ahí se le brinda la atención al joven a fin de garantizar la actividad laboral a lo interno del espacio de convivencia siendo que el joven al encontrarse solo ubicado en la sección H, asume la limpieza del área externa de las celdas, demostrando adecuados hábitos laborales.

Así mismo desde esta misma disciplina se da seguimiento al joven por medio de la técnica de "reflexión y análisis a partir de material literario" en las fechas 17 y 24 de abril 2020, primeramente se trabaja la lectura de "El Caballero de la Armadura Oxidada", este es un libro de autoayuda que pertenece a una colección de cuentos e historias que pretenden, mediante la fantasía, hacernos comprender la manera de comportarnos, nuestros temores y cómo disfrutar de nosotros mismos y de nuestro entorno.

En fecha 24 de abril 2020 se dialogó con él, acerca del mensaje que la lectura le situó, siendo que se observa un gusto del joven por la lectura y análisis personal, indicando que la lectura lo ubica en este momento de su vida en el "castillo del silencio", este castillo representa la necesidad del ser humano en momentos de aislarse y de estar solo en silencio, para



escucharse desde su realidad más plena, condición que es difícil, pero constituye una oportunidad de autoconocimiento y crecimiento.

Considerando que desde este punto el joven está aprovechando este período de aislamiento para el autoconocimiento y auto revisión, oportunidad que le permite mantenerse hasta este momento bien anímicamente y tranquilo. (Como consta en folios 154 y 155 del expediente administrativo del joven)

DECIMOCTAVO: Que el día 14 de abril se facilitó en esta dirección la comunicación del joven con su defensor a efecto de que este le orientara y le explicara su situación actual, siendo que el joven ha solicitado el cese de su sanción como menor ya que en la actualidad tiene una doble condición penal también como adulto por el mismo delito, es decir él quiere que su ejecución de la pena la pueda continuar en un centro para adultos.

DECIMONOVENO: Que el día viernes 24 de abril 2020, en coordinación con la sección profesional de Trabajo Social y esta dirección en razón del contexto actual que se vive por el COVID-19 y comprendiendo dar relevancia que tiene tanto para el joven como para su familia establecer el contacto más cercano y en especial posterior a haber sufrido un evento de violencia, se gestionó una video llamada con la madre del joven mediante la plataforma tecnológica Zoom, siendo este un recurso facilitado por la institución penitenciaria y con los que el centro actualmente cuenta y permite un acercamiento familiar, Leonel pudo conversar con su familia por espacio de 25 minutos. (Como consta en folios 152 del expediente administrativo del joven)

VIGESIMOPRIMERO: Que la atención del joven desde el primer momento que se egresa de la sección E, donde estaba siendo agredido por sus iguales, se ha guiado a garantizar el resguardo de su integridad y su salud, procediéndose por parte del área de la policía penitenciaria a coordinar la atención médica para llevar al joven a la Clínica del CAI Jorge Arturo Montero Castro, sin embargo, desde ese momento el joven señala sentirse bien y no desea ser atendido. (Como consta en folios 140 del expediente administrativo del joven)

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que por orden de la Sala constitucional, bajo Res. N° 2020008106 de fecha 28 de abril 2020, por estos mismos hechos, el joven Leonel fue trasladado a la Clínica Médico Forense en fecha 17 de abril 2020. Siendo que de acuerdo al apartado indicado en resolución del recurso presentado por la defensa se tiene extrae del documento: " Debido *al tiempo transcurrido entre la fecha de los hechos denunciados y la valoración médica legal no presenta lesiones solo cicatrices descritas, no es posible establecer causa efecto entre lo narrado y los hallazgos clínicos ni emitir un dictamen medico legal en los términos solicitados por la Autoridad Judicial*"



CONCLUSIÓN

De lo expuesto puede observar su Autoridad que la administración penitenciaria del centro Ofelia Vincenzi, ha actuado de forma diligente ejecutando diferentes acciones de resguardo, prevención y atención desde que se tuvo conocimiento de la situación acontecida con el joven Leonel Navarro Arroyo.

Se han tomado las medidas necesarias para resguardar la integridad física y la vida del joven, y se ha procurado que las atenciones técnicas se orienten a favorecer la salud mental del joven, en la claridad de que los actos de violencia en su contra han generado una afectación en sus emociones.

Se ha garantizado en todo momento los derechos fundamentales de alimentación, esparcimiento, atención profesional, vínculo familiar y acompañamiento legal.

Desde esta dirección en conjunto con la jefatura de la policía de este centro existe un pleno compromiso por atender este tipo de situaciones, asumiendo tareas de análisis y valoración tanto de los espacios físicos como de las acciones que permiten el resguardo de la seguridad integral de la población privada de libertad, con el fin de garantizar una prevención directa y evitar que este tipo de situaciones puedan repetirse.

Las acciones de resguardo fueron oportunas, diligentes, acordes a la situación aun antes de tener conocimiento del vídeo remitido por la defensa; una vez se tuvo este se actuó acorde a derecho actuando aun de oficio.

Que no es secreto para nadie que en todos los centros penales las personas privadas de libertad establecen mecanismos clandestinos para hacerse de tecnología no permitida; pero indistintamente de esta la policía y todas las autoridades de los centros siempre están vigilantes de mantener los espacios lo más libres posibles de armas hechas, tecnología clandestina y otros ilícitos, no obstante, siempre hay quiénes se las ingenian para mantener la constante de estas a pesar de la acción policial.

Que siempre estamos vigilantes ante cualquier intento de agresión a una persona privada de libertad, o posteriormente al conocer sobre eventos que suceden fuera del ojo policial, siempre se toman todas las medidas que se consideren necesarias para salvaguardar la integridad de las personas privadas de libertad, pues nuestra razón de ser es procurar la inserción social en ambientes seguros. No obstante, sin afán de justificarnos, el sistema penal, sufre de tener que hacer muchas desagregaciones para la contención porque muchas veces las personas privadas trasladan a lo interno de los penales, las rencillas que "padecían ya fuera en lo personal o en lo familiar" en el afuera.



A pesar de todo lo expuesto hemos sido diligentes, no solo en este caso, sino en todos y cada uno de los casos que tenemos bajo nuestra responsabilidad pues, cada persona debe ser analizada y abordada de manera particular según sus propias necesidades de atención y carencia de herramientas para la inserción social.

En espera de haberles dejado debidamente informados, dispuesta aclarar o adicionar lo que corresponda, de ustedes su servidora

San Rafael de Alajuela, 04 de mayo de 2020.

CENTRO ESPECIALIZADO OFELIA VICENZI


Licda. Maureen Sanchez Mora
Directora



Cc. Señora Fiorella Salazar Rojas- Ministra de Justicia y Paz
Viviana Boza Chacon- Viceministra de Asuntos Penitenciarios -Directora a.i General Adaptación Social
Señora Daisy Matamoros Zúñiga Directora Policía Penitenciaria
Señora Patricia Lopez Barquero- Directora Programa Penal Juvenil